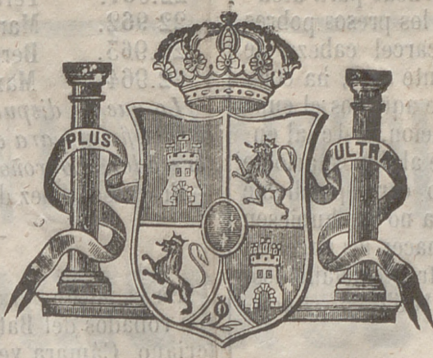


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose dignado S. M. señalar el día 21 del mes corriente para que se practique el empadronamiento general de la población del Reino, y siendo este mismo el día fijado por la Real orden de 25 de Abril último para empezar en todos los pueblos de la Manarquía el llamamiento y declaración de soldados en la presente quinta, la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los inconvenientes de que estas dos importantes operaciones empiecen en un mismo día se ha servido mandar. 1.º El llamamiento y declaración de soldados dará principio el Domingo 24 del actual, y no el 21 del propio mes designado por la disposición 5.ª de la citada Real orden. 2.º Las circunstancias á que alude la regla 7.ª del artículo 77 de la ley vigente de remplazos para el disfrute de las exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia precisamente con relación al referido día 24 de Mayo. 3.º La entrega de los quintos en caja empezará el día 15 de Junio próximo venidero, y terminará el 4 de Julio siguiente, en vez de verificarse del 12 al 30 de aquel mes, plazo anteriormente designado para esta operación. Y 4.º Queda subsistente lo prevenido en dicha Real orden circular de 25 de Abril último, menos en lo que se modifica por la presente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

Y en virtud de la citada Real determinación y lo prevenido en la disposición 7.ª de la Real orden de 25 de Abril último inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 51, habiendo oído al Consejo provincial he dispuesto señalar los días para la entrega de quintos en esta Capital en la forma siguiente.—Logroño 12 de Mayo de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

<b>DIA 15 DE JUNIO.</b> Cervera. Igea.	<b>DIA 16.</b> Aguilar. Navajun. Grabatos. Muro de Aguas. Vallemadera. Villarroya. Cornago. Prejano. Turruncun. Villar de Arnedo.	<b>DIA 17.</b> Arnedo. Autol. Arnedillo.	<b>DIA 18.</b> Munilla. Ocon. Corera. Jubera. Poyales. Zarzosa. Santa Eulalia Bagera. El Redal.	<b>DIA 19.</b> Bergasa. Tudelilla. Ausejo. Robres. Quel. Rincon de Soto. Pradejon.	<b>DIA 20.</b> Alfaro. Aldeanueva de Ebro. Alcanadre. Arrubal.	<b>DIA 21.</b> Calahorra. Lagunilla. Clavijo. Ribaflecha. El Collado.	<b>DIA 22.</b> Almarza. Montalvo de Cameros. Ajamil. Hornillos. La Santa. Cabezón de Cameros. Jalon. Luezas. Terroba. Cenzano. Rabanera. Torre de Cameros. San Roman. Soto. Torremuña. Trevijano. Leza de Rio Leza.	<b>DIA 23.</b> Aldeanueva de Cameros. Pradillo. Laguna. Lumbreras. Villoslada. Ortigosa. El Rasillo. Brieva. Nestares. Nieva. Villanueva de Cameros.	<b>DIA 24.</b> Torrecilla de Cameros. Muro de Cameros. Sorzano. Viguera.	<b>DIA 25.</b> Anguiano. Ventrosa. Bobadilla. S. Millan de la Cogolla. Canales. Mansilla. Villavelayo. Villar de Torre. Viniestra de Arriba. Viniestra de Abajo.	<b>DIA 26.</b> Nagera.	<b>DIA 27.</b> Bezares. Castroviejo. Ledesma. Canillas. Villaverde. Cañas. Cordova. Cardenas. Pedroso. Hormilleja. Tricio. Huércanos. Matute. Santa Coloma. Daroca. Ventosa. Villarejo. Cruña. Uruñuela. Hervias.	<b>DIA 28.</b> Santo Domingo. Ezcaray. Santurde. Valgañon. Zorraquin. Pazuengos. Berceo.	<b>DIA 29.</b> Bañares. Manzanares. Grañon. Ojacastró. Santurdejo.	<b>DIA 30.</b> Baños de Rioja. Zarraton. Castañares.	<b>DIA 1.º DE JULIO.</b> Angunciana. Cellorigo. Fonzaleche. Brñas. Cihuri. Sajazarra. Villalva. Briones. Casa la Reina. Abalos. Rivas. San Vicente.	<b>DIA 2.</b> Haro. Gimileo. Rodezno. San Asensio. Luenmayor.	<b>DIA 3.</b> Ollauri. Cenicero. Sotes. Hornos. Lardero. Entrena. Navarrete. Sorzano. Sojuela.	<b>DIA 4.</b> Agoncillo. Alvela. Alberite. Murillo. Villamediana. Logroño.	<b>DIA 5.</b> Arenzana de Arriba. Alesanco. Torrecilla sobre Alesanco. Aleson. Hormilla. Arenzana de Abajo. Badarán. Azofra. Baños de Rio Tovia. Camprovin. Cidamon. Cuzcurrita. Foncea. Treviana. Herrameluri. Ochanduri. San Milan de Yécora. Tormantos. Villarta Quintana. Leiba. Villalobar. Tirgo.
--	---	---	---	---	--	--	--	---	--	--	---------------------------	---	---	---	---	---	--	---	--	---

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 30 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente.

Para dar á conocer la riqueza de los montes de España y procurar el mejor éxito de la Exposición agrícola que vá á celebrarse en el próximo otoño, S. M. la Reina, teniendo presente lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros del ramo, se ha servido determinar que se formen colecciones de los productos forestales que deban figurar en dicha Exposición, observándose al efecto las disposiciones siguientes.

1.ª La Junta facultativa redactará un catálogo general de todos los productos forestales españoles de que tenga noticia y deban figurar en la Exposición.

Estará dividido en cinco secciones á saber:

- I. Colección de maderas
- II. Colección de carbones, ci-cos y cenizas.
- III. Colección de corchos y cortezas.
- IV. Colección de productos resinosos.
- V. Colección de frutos.

Se designarán las especies con sus nombres científicos y vulgares, y á continuación se espresarán las provincias en donde han de recogerse.

2.ª Remitirá la Junta ejemplares de este catálogo á todas las provincias para que de cada una de ellas se le remitan los productos que se les señalen.

3.ª Los Ingenieros, y donde no los haya los Comisarios, auxiliados unos y otros por los dependientes del ramo, se encargarán de la reunion, clasificación y empaque de los ejemplares.

4.ª Como puede suceder que existan en las provincias productos ú objetos dignos de figurar en la Exposición, aunque no se hallen comprendidos en los catálogos de que habla la disposición 1.ª, si los Ingenieros y empleados del ramo tienen conocimiento de alguno que se encuentre en este caso, lo participarán inmediatamente á la Junta para que acuerde su envío si lo considera oportuno.

5.ª De las especies leñosas se remitirán dos ejemplares de un metro de longitud cada uno, no debiendo exceder su diámetro de un decímetro, excepto en el caso de ofrecer alguna particularidad. Se mandarán:

De carbon, seis ejemplares de veinte y cinco centímetros de largo; de ciscos, seis kilogramos; y de cenizas tres quilogramos.

De panas de corcho seis ejemplares del mayor tamaño posible, y de cortezas tres kilogramos.

De productos resinosos, siendo sólidos seis kilogramos, y doce litros si son líquidos.

De frutos menudos, dos kilogramos; y de mayor tamaño, doce ejemplares.

6.ª Los Ingenieros y Comisarios en el término de un mes desde la fecha del recibo de la presente instrucción, dirigirán á la Junta facultativa un catálogo de las plantas menudas que puedan enviarse de sus respectivas provincias, para que teniendo presentes los de todas, encargue las que hayan de formar la colección general.

De cada especie que pida la Junta se enviarán seis ejemplares preparados de la manera que se conservan en los herbarios.

7.ª Lo prevenido en la primera parte de la disposición anterior se observará también respecto á los productos de caza como pieles, astas y demas despojos animales, debiendo además indicar el precio de cada uno.

8.ª A los productos que se remitan de las provincias acompañará un catálogo, expresándose en él:

1.º Los números de la colección á que correspondan los productos, y los que tengan en el catálogo formado por la Junta. Los primeros se escribirán con caracteres romanos, y con arábigos los segundos.

2.º Los nombres científicos de las especies á que pertenezcan.

3.º Los vulgares con que se conocen en el país.

4.º Los de los montes y término jurisdiccional de donde procedan.

5.º El precio de la materia bruta al pie del monte, y del producto tal como ha de presentarse en la Exposición.

6.º Sus aplicaciones en el país.

7.º Su consumo interior y exterior.

8.º Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

9.º En cada producto ú objeto, ó en la vasija ó cubierta que lo contenga se pondrá un rótulo con el número que le correspon-

da en el catálogo de que habla la disposición anterior.

10. La Junta facultativa comunicará oportunamente a cada provincia las instrucciones especiales sobre la manera de verificar el empaque y remision de los productos para que no sufran deterioro alguno.

11. Los Gobernadores cuidarán de que se ejecute este servicio con la mayor actividad y exactitud, debiendo remitir los productos y objetos a la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de montes, sita en la plazuela de Santa Ana, número 2, con la anticipación necesaria para que el 15 de Agosto á lo mas estén ya todos en su poder.

12. Los Ingenieros y Comisarios se comunicarán directamente con la Junta facultativa para aclarar las dudas que se les ocurran respecto á la ejecución del servicio de que se trata, y le darán cada 15 dias parte del estado de sus trabajos.

13. La Junta facultativa con los productos remitidos de las provincias, arreglará, clasificará y formará las colecciones que han de presentarse en la Exposición. De los ejemplares que queden sobrantes se dispondrá oportunamente lo que convenga.

14. También reunirá los planos, croquis, dibujos e instrumentos que existan en la escuela de Villaviciosa de Odon y dependencias del ramo, y deban en su concepto presentarse en la Exposición. Si además considerase conveniente adquirir algun otro objeto de esta especie lo propondrá, manifestando su importe.

15. Se procurará verificar con la mayor economía tanto la reunión, arreglo y envío de los productos, como la formación de las colecciones. Se librarán en suspenso las cantidades que se juzguen necesarias para hacer frente á los gastos que se ocasionen, debiendo los Gobernadores dar parte inmediatamente de las cantidades que libren, y en su día cuenta justificada de su inversión. La Junta facultativa reclamará de la Direccion de Agricultura las cantidades que necesite para la formación de las colecciones. Se satisfarán estos gastos con cargo al artículo 2.º capítulo 6.º de la sección 13 del presupuesto vigente.

16. Procederán con la mayor actividad en el desempeño de este servicio todos los funcionarios á quienes se confia por la presente instrucción, acusando su recibo.

De Real orden digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 13 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Prevengo á todos los Alcaldes que no han remitido todavía los recibos del pago de dotaciones de Maestros de Instrucción primaria correspondientes al primer trimestre de este año, que verifiquen la remesa en el término preciso de ocho dias, pasado el cual tomaré contra los que permanecieren morosos las medidas que correspondan. Logroño 11 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

Debiendo reunirse en este Gobierno de Provincia las noticias necesarias, para formar la Estadística de Minas, correspondiente al primer trimestre del presente año; encargo á los Señores Alcaldes, que con entera sujeción á los modelos que se insertaron en el Boletín número 74 respectivo al 13 de Junio de 1854 atendiendo á cada una de sus casillas formen y remitan á esta superioridad, los estados de las minas que radiquen en sus respectivos términos municipales, cuidando de llenar este servicio, precisamente para el día 20 del actual. Logroño 10 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

En el repartimiento girado entre los pueblos del partido de Arnedo para atender á la manutención de los presos pobres y demás gastos de la cárcel cabeza de partido en todo el corriente año, ha correspondido á cada uno de aquellos el cupo que se señala á continuación, del cual entregarán inmediatamente al depositario de los espresados fondos lo correspondiente al primer trimestre si ya no lo hubiesen verificado, cuidando de hacer los pagos en lo sucesivo por trimestres adelantados. Logroño 11 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Rs.	Céns.
Arnedo.	777	3986	1
Arnedillo.	190	974	70
Bergasa.	104	535	52
Bergasillas.	41	210	35
Carbonera.	35	179	55
Corera.	196	1005	48
Enciso y tierra.	318	1651	34
Herce.	161	825	95
Munilla y tierra.	452	2216	16
Ocon y id.	282	1446	66
Poyales y id.	126	646	58
Prejano.	219	1123	47
Quel.	385	1975	5
Redal.	119	610	47
Róbes y tierra.	62	318	6
Santa Eulalia Bajera.	51	261	65
Tudelilla.	202	1056	26
Turruncun.	56	287	28
Villar de Arnedo.	164	841	52
Villarroya.	56	287	28
Zarzosa.	80	410	40
	4056	20807	28

#### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuación se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados á recojer los débitos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### LOGROÑO.

Núm. de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
22.958.	D. Fernando Vazquez,
22.959.	Mariano Casansan.
22.940.	Dolores, Gertrudis, y Nicolasa Lopez Quintana.
22.941.	Eulalia Lestán.
22.942.	Gregoria Lopez.
22.943.	Maria Dolores Lasanta.
22.944.	Antonia Lizarralde.
22.945.	Gavina Martinez.
22.946.	Salurnia Martinez Aramayo.
22.947.	Santiago Martinez.
22.948.	Escolastica Marco.
22.949.	Bernarda Moreno.
22.950.	Antonio Navarro.
22.951.	Teresa Olarte.
22.952.	José Perez Maso.
22.953.	Marta Perez Breton.
22.954.	Antonia Francisca Pan-guez.
22.955.	Dolores Perez.
22.956.	Jacinta Palacios.
22.957.	Gertrudis Perez Caballero.
22.958.	Maria Roldan.
22.959.	Maria Saenz de Navaridas

- 22.960. Agustin Landio
- 22.961. Teresa Salvador.
- 22.962. Maria Bernarda Segura.
- 22.963. Bernabea Velilla.
- 22.964. Maxima Velilla.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 11 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

En la noche del dia dos del actual fueron robados del Batán de Francisco y Victoriano Cámara vecinos de Enciso, los efectos que á continuación se espresan, y con el objeto de descubrir sus autores se inserta en este Boletín encargando á la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero de los efectos robados y de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos á disposición del Juzgado de Arnedo que los reclama. Logroño 13 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

#### Señas de los efectos robados.

Un pedazo de paño veinteno de color pardo, sin concluir de infertir, de 16 á 20 varas en jerga. Otro sayal del mismo color de 9 varas, en igual estado de batán. Un pedazo de sayal pardo, tegido en llano y concluido de batán, de unas veinte y cinco varas. Otro pedazo de paño catorceño cumplido, color pardo, de unas tres varas.

#### INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente, los exámenes de prueba de curso, pertenecientes á los tres años de filosofía elemental, darán principio en este Instituto en el dia 2 del próximo mes de Junio á la hora de las 8 de la mañana.

Los exámenes de los tres años de Latinitad y Humanidades darán principio en el dia 25 del mismo mes de Junio y tambien á la hora de las 8 de la mañana.

En dicho dia deben celebrarse los exámenes de los alumnos domésticos en los pueblos en donde residan los alumnos, y cuyo tribunal deberán componer el Alcalde del pueblo, el Cura Párroco, el Preceptor de Latinitad que haya estado encargado de la enseñanza, y el Secretario de Ayuntamiento, quienes deberán firmar el acta de examen y remitirla á la oprobación de esta Direccion, á fin de incluir á dichos alumnos en la lista general de prueba de curso, que debe remitirse al Sr. Rector de la Universidad Literaria en los primeros dias del mes de Julio. Si los citados alumnos domésticos prefiriesen ser examinados en el Instituto, deberán presentarse en el Establecimiento en el dia 25 del espresado mes de Junio.

Lo que he creido conveniente anunciar por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 11 de Mayo de 1857. —El Director, Julian Orodea.

D. Pedro Moreno, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de Arnedo.

Certifico y doy fé; que en la demanda de terceria seguida á mi testimonio entre Petra, Gregoria y Vicenta Tormo naturales de Zarzosa, á los bienes embargados á su padre Manuel Tormo, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia En la Ciudad de Arnedo á ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, en los autos de terceria que en este mi Juzgado han pendido y penden entre partes de la una como demandantes Petra, Gregoria y Vicenta Tormo naturales de Zarzosa y en su representación el Pror. D. Mamerto Majuelo, y de la otra D. Leon Pedruzo vecino de Logroño y D.

Manuel Tormo de aquella vecindad y en su ausencia y rebeldia los Estrados del Tribunal, sobre mejor derecho y preferencia al pago de siete mil noventa y siete rs., procedentes de su legítima materna. —Resultando, del inventario obrante á los folios cuarenta y dos y siguientes, que las demandantes adquirieron por herencia de su abuela Damiana Hamaret y en representación de su madre, los bienes que en él se espresan valuados en la suma indicada de siete mil noventa y siete rs., que son objeto de la demanda. Resultando, de la nota puesta al final del mismo inventario y firmada por el demandado Manuel Tormo, haber recibido este los bienes que comprende y especifica dicho documento. —Resultando; que el ejecutante D. Leon Pedruzo, se apartó de estos autos, reconociendo el mejor derecho de los terceros opositores. —Resultando, que el ejecutado Tormo, no ha querido tomar parte en el litigio, consintiendo que se sustancie con los Estrados en su rebeldia. —Considerando; que los bienes referidos, provienen de la herencia de Damiana Lamaret, abuela de la parte actora, y en este concepto, son un peculio adventicio en el cual conserva aquella la propiedad, y para cuya garantía quedaron legalmente hipotecados los bienes del padre comun Manuel Tormo. —Considerando; que sobre este derecho claro y terminante en favor de los hermanos demandantes, no se ha hecho oposicion alguna por el ejecutante Pedruzo ni por el ejecutado Tormo. —Fallo; que debo de declarar y declarar á las referidas Petra, Vicenta y Gregoria Tormo, con derecho preferente á los bienes y efectos comprendidos en el inventario del folio cuarenta y dos citado y siguientes, en su y consecuencia condeno al referido Manuel Tormo, á que con ellos ó su valor equivalente haga pago á sus hijas de los siete mil noventa y siete rs. en que fueron apreciados, debiendo verificarse en quinto dia á la Petra, como ya emancipada por su casamiento con Victoriano Cebrian, y á las otras dos llegado el caso de salir de la patria potestad conforme á derecho y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, así lo pronuncio, mando y firmo el Sr. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, de que yo el Escribano doy fé Saturnino de Ceano Vivas. —Ante mí, Pedro Moreno.

Lo testimoniado corresponde á la letra con su original á que me refiero. Para que conste lo signo y firmo en Arnedo á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete. — Pedro Moreno.

#### ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villa de Soto de Cameros, cuya dotación anual es de dos mil setecientos sesenta rs. vn. pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales y cobrados por mensualidades vencidas; siendo de cuenta del secretario, la confección de la estadística, amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. El que quiera solicitar dicha plaza, puede hacerlo en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el boletín oficial de esta provincia, dirigiendo al presidente del mencionado Ayuntamiento la correspondiente pretencion. Soto 4 de Mayo de 1857. —El Alcalde, Donato Moreda. —El Secretario interino, Simeón Dominguez.